

CONSTANCIA: 2 de noviembre de 2022. En la fecha, se pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez que ha permanecido pendiente de actuación de la parte actora.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, NOVIEMBRE DOS DE DOS MIL VEINTIDÓS**

<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2020-000110-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –Confianza S.A.
<b>Demandado</b>	P. & D. Planos y Diseños S.A.S.
<b>Decisión</b>	Requiere Previo a Desistimiento Tácito.
<b>Auto</b>	717

Avizora el despacho que el proceso de la referencia ha permanecido con inactividad de la parte actora por un considerable lapso de tiempo.

Se tiene que se tramita en este Despacho EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., en contra de la sociedad P. & D. PLANOS Y DISEÑOS S.A.S., en el que tras haberse librado MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 10 de noviembre de 2020 (numeral 7, C Principal), sin que a la fecha se haya notificado a la parte demandada.

Pues bien, el Código General del Proceso en su artículo 317, establece que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. ---Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. --- El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.*

En el presente asunto como ya se indicó, no se ha gestionado la diligencia de notificación personal a la demandada, es decir, se encuentra en espera que la parte actora acate el requerimiento hecho en auto fechado 25 de marzo de 2022. Además, la parte actora, no ha realizado ninguna acción tendiente a impulsar el proceso.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar a la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

**TERCERO.** Durante el tiempo concedido para cumplir con la carga impuesta, treinta (30) días, el expediente permanecerá en secretaría.

**CUARTO.** Vencido el término, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**QUINTO.** Notifíquese el presente auto por estado.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA